

REGLAMENTO DE COSTOS ADMINISTRATIVOS



**ACUERDO
PACÍFICO**

REGLAMENTO DE COSTOS ADMINISTRATIVOS, HONORARIOS DE ÁRBITROS Y DEVOLUCIÓN DE HONORARIOS

Artículo 1.- Alcances

Los costos administrativos correspondientes a los servicios prestados por el Centro de Arbitraje Acuerdo Pacifico, así como los honorarios del árbitro, se regirán por lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 2.- Aprobación del Reglamento y de la Tabla de tarifas

El Director de Centro de Arbitraje Acuerdo Pacifico propondrá, la aprobación del presente Reglamento y de la Tabla de tarifas, así como sus eventuales actualizaciones, con el objetivo de asegurar su uso adecuado y su actualización oportuna.

Artículo 3.- Cálculo del importe del servicio de administración del proceso arbitral

Con el fin de realizar el cálculo del importe del servicio de administración del proceso arbitral y los honorarios profesionales de los árbitros, en los casos con cuantía determinada y/o indeterminada, se aplicará las fórmulas previstas en el anexo del presente Reglamento de costos arbitrales de acuerdo con la cuantía respectiva de cada caso.

La ecuación correspondiente se efectuará de manera automática a través de la calculadora de costos arbitrales con la que cuenta Centro de Arbitraje Acuerdo Pacifico y que se encuentra a disposición del público en general en la página oficial de nuestra institución arbitral; sin perjuicio de lo cual, las partes y el público en general podrán visualizar la fórmula aplicada en el anexo del presente reglamento de costos administrativos y honorarios de árbitros.

Artículo 4.- Tasa por presentación de solicitud de arbitraje

Los aranceles de presentación de las solicitudes arbitrales serán los siguientes:

a) En toda controversia sometida a arbitraje, tenga o no cuantía determinada, el peticionante deberá efectuar un pago previo de S/ 100.00 (cien con 00/100 soles, incluido IGV), por concepto de arancel por presentación de solicitud arbitral.

Aquella solicitud que no esté acompañada con el comprobante de pago correspondiente no se considerará admitida, por lo que, se otorgará un plazo máximo de tres (3) días hábiles, a fin de que se subsane dicho requisito; el referido plazo se computa desde el día siguiente de notificada a la parte solicitante a través de la plataforma digitales

El pago por derecho de presentación de solicitud arbitral no será devuelto bajo ningún concepto.

Todo pago deberá realizarse a las cuentas bancarias del centro de arbitraje.

Artículo 5.- Tasa para la conservación de actuaciones arbitrales en el Centro

El Centro conservará tales actuaciones durante el plazo de tres (3) años, luego de lo cual procederá a su eliminación, salvo que alguna parte interesada solicite que se continúe con su conservación, para lo cual, deberá abonarse el pago respectivo de acuerdo con el primer párrafo del presente artículo y siempre que el Centro lo autorice.

Artículo 6.- Tasa por la absolución de consultas

Cuando se requiera la absolución de consultas jurídicas ante el Centro de arbitraje Acuerdo pacifico, la tarifa correspondiente será fijada por el Área de Administración, atendiendo a la complejidad y otros criterios pertinentes de la consulta a absolver. La consulta será resuelta por la Secretaría General.

Artículo 7.- Tasa por expedición de copias

Si cualquiera de las partes solicita copia simples física o virtual de las actuaciones arbitrales, deberá abonar un pago de S/ 0.50 (cincuenta

céntimos con 00/100 soles, incluido IGV) por cada hoja que la Secretaría General expida.

De otro lado, si cualquiera de las partes solicita copia certificadas física o virtual de las actuaciones arbitrales, deberá abonar un pago de S/ 1.00 (un sol con 00/100 soles, incluido IGV) por cada hoja certificada que la Secretaría General expida.

En el supuesto que el Poder Judicial, Ministerio Público o Contraloría General de la República, u otra institución del Estado con facultades de investigación o por mandato legal, solicite copias certificadas del expediente arbitral, la parte que resulte interesada deberá abonar el monto correspondiente, de acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior. Las copias simples digitales se podrán entregar al Ministerio Público y al Poder Judicial derivado de sus atribuciones y facultades para el ejercicio de sus funciones, no siendo viable su entrega de copias certificadas, por cuanto nuestra institución arbitral tiene fines lucrativos y de desarrollo económico.

Si las partes desean copias certificadas deberán de coordinar con el área de secretaría general, la forma, modo y costo del servicio, previo a su tramitación y entrega.

Finalmente, se precisa que toda solicitud de copias ya sea simple o certificadas, será atendida en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, desde acreditado el pago correspondiente.

Artículo 8.- Tasa por notificación en físico

Cuando las partes requieran notificaciones físicas, en lugar de la notificación electrónica, deberán efectuar un pago de S/ 20.00 (veinte con 00/100 soles, incluido IGV) por todo lo que dure el arbitraje. No está contemplada la notificación con apoyo notarial.

Se precisa que las notificaciones físicas solo serán viables siempre y cuando el centro de arbitraje lo autorice, por cuanto nuestra institución arbitral promueve el uso de medios tecnológicos para el desarrollo de los

distintos mecanismos de solución de controversias que ofrece, como es el uso del Sistema Electrónico Arbitral.

Artículo 9.- Moneda para la aplicación de los aranceles y tasas

El servicio de administración de proceso arbitral y honorarios de los árbitros están expresados en moneda nacional.

Artículo 10.- Impuestos

Al importe correspondiente al servicio de costos administrativos y honorarios de árbitros, se le adicionará el Impuesto General a las Ventas (IGV).

Artículo 11.- Modificación y actualización

Corresponde al Consejo Superior, la modificación y actualización del Reglamento de Costos Administrativos, Honorarios de Árbitros y Devolución de Honorarios, así como de los otros aranceles y tarifas previstos en el presente Reglamento u otros nuevos servicios que incorpore el Centro.

Artículo 12.- Tasa por designación de árbitros

El Centro fija un arancel de S/ 100.00 (cien con 00/100 soles, incluido IGV), por el nombramiento de un árbitro para un proceso arbitral, ante la falta de acuerdo de las partes o de los árbitros o en defecto de cualquiera de ellos.

La parte solicitante del arbitraje deberá asumir dicho pago y podrá efectuarlo hasta el día de la audiencia de designación, pero antes de llevarse a cabo la misma, para lo cual deberá acreditar dicho pago formalmente mediante la Mesa de Partes Virtual del Centro de Arbitraje Acuerdo Pacifico.

Los árbitros emitirán recibos por honorarios y/o facturas en todos los procesos arbitrales sin excepción alguna.

Los árbitros que integran la nómina de árbitros del Centro anualmente deberán de acreditar el arancel por incorporación o renovación, el monto de S/ 200.00 (Mil con 00/100 soles, incluido IGV).

Artículo 13.- Tasa por recusación de árbitros

El Centro fija un arancel de S/ 300.00 (trescientos y 00/100 soles, incluido IGV), por la admisión de la recusación de un árbitro; lo que incluirá la designación del árbitro sustituto en caso se declare fundada la recusación.

El pago de la tarifa antes referida deberá acreditarse junto con el escrito de recusación por la parte que lo presenta. De no acreditarse dicho pago en la oportunidad señalada, la solicitud de recusación será declarada inadmisibile y se le otorgará al recusante el plazo perentorio de tres (3) días hábiles para su subsanación. Vencido el plazo sin cumplir con lo requerido, la recusación será archivada definitivamente sin pronunciamiento sobre el fondo, salvo que solicite un mayor plazo para la tramitación del pago.

Artículo 14.- Determinación de costos arbitrales

Los costos arbitrales, que comprenden los honorarios profesionales de los árbitros y del servicio de administración del proceso arbitral, se determinan aplicando el presente reglamento del Centro al momento de realizarse las liquidaciones, en atención a las pretensiones interpuestas por las partes.

El Área de Administración realizará una liquidación provisional de todos los procesos arbitrales en giro, considerando el monto y/o las pretensiones consignadas en la solicitud de arbitraje. De ser necesario, también se encuentra facultada para realizar una reliquidación, luego de presentada la demanda arbitral.

Le corresponde al Área de Administración dar el informe al Área de Secretaría Arbitral sobre la continuación de las actuaciones y el otorgamiento de plazo para que el Demandante presente su escrito de

demanda arbitral, siempre que, previamente, dicha parte haya acreditado el pago del 50% de los costos administrativos (costos administrativos del servicio de Secretaría Arbitral).

Con relación a los comprobantes de pago, las facturas se emitirán una vez que se haya realizado y acreditado el abono correspondiente. De requerirlo de manera anticipada, la parte interesada deberá de coordinar con el Área de Administración del Centro (Celular: 954140603).

Las partes deben realizar el pago íntegro del monto estipulado, siendo obligación de las partes asumir la comisión por transferencia interbancaria, la comisión por depósito interplaza y/o depósito, desde una agencia bancaria situada en provincia y/o el extranjero.

Por otro lado, una vez realizado el pago, el Centro procederá a la autodestracción y emitirá, a favor de la parte interesada, la constancia de destracción para los efectos tributarios correspondientes.

Si las pretensiones indicadas en la solicitud de arbitraje, demanda arbitral, reconvencción o acumulación de pretensiones, no son cuantificables, el porcentaje asignado será del 4% del monto total del Contrato, tanto para los árbitros como para el servicio de administración de proceso arbitral; a tal efecto, se deberá usar la calculadora de costos arbitrales publicada en la web oficial del Centro.

Artículo 15.- Costos administrativos no contemplados

Se entiende por costos extraordinarios, en caso los hubiere, los costos de los pasajes, alojamiento, comida y movilidad, en los que deban incurrir los árbitros o el centro de arbitraje y los cuales deben ser asumidos por las partes con la finalidad de no perjudicar el desarrollo del proceso arbitral.

Los costos extraordinarios se cancelarán con diez (10) días calendarios de anticipación a las diligencias programadas. Se precisa que todo gasto que realicen los árbitros o la secretaria arbitral será debidamente

sustentado, mediante comprobantes de pago, girados a nombre del Centro.

Artículo 16.- Honorarios profesionales de los Árbitros

1. Los honorarios del Árbitro Único y del Árbitro de Emergencia, serán los que resulten de aplicar del Reglamento de costos Administrativos, Honorarios de Árbitros y Devolución de Honorarios.

2. Los honorarios, forma de pago y su procedimiento, se informará a través de la Administración del Centro, la cual notificará los honorarios que percibirá cada profesional.

El Área de Administración procederá al pago de los honorarios del árbitro u árbitros de todos los procesos arbitrales en giro, en el siguiente orden:

- a)** Cuando se haya admitido la demanda, se abonará el 20%.
- b)** Cuando se haya realizado la audiencia de informes orales, se abonará el 30%.
- c)** Cuando se haya emitido el laudo arbitral y los recursos contra el laudo, se abonará el 50%.

Artículo 17.- Asunción de costos por ambas partes

1. Los costos arbitrales son asumidos por las partes en proporciones iguales (50% deberá asumir cada parte), correspondiendo también que asuman el Impuesto General a las Ventas (IGV). El abono del monto liquidado debe realizarse en las cuentas bancarias de Centro de arbitraje Acuerdo Pacifico. Le corresponde al Área de Administración requerir el cobro, debiendo las partes realizar el pago dentro de los diez (10) días calendario posteriores a la fecha de notificación.

2. Si vencido el plazo establecido sin que ninguna de las partes hubiera efectuado el pago correspondiente, el Área de Administración otorgará un plazo adicional de cinco (7) días calendario a cada parte para que cumplan con cancelar o acreditar el pago correspondiente.

3. Si vencido el plazo establecido en el párrafo precedente, sin que ninguna de las partes hubiera efectuado el pago que le corresponde, el Área de Administración del Centro comunicará esta situación al anipersonal o colegiado para que proceda a suspender el arbitraje en el estado en que se encuentre por el plazo de veinte (20) días calendario.

4. Si transcurre el plazo establecido en el numeral 3) del presente artículo sin que se haya cumplido con los pagos respectivos, la Secretaría General y/o el Área de Administración, a su consideración, informará al Tribunal Arbitral para que proceda a ordenar la conclusión de las actuaciones arbitrales. Es potestad del Área de Administración así haya vencido el plazo de pago ordenar o no la conclusión de las actuaciones arbitrales.

5. Los plazos otorgados para el cumplimiento del pago de costos arbitrales podrán ser ampliados a petición de parte o por disposición de la Administración del Centro atendiendo a la complejidad y la voluntad de pago de las partes.

Artículo 18.- Asunción de costos del arbitraje por una de las partes

1. Si una parte no cumple con el pago que le corresponde dentro del plazo establecido en el numeral 1) del artículo 18° del presente Reglamento, la parte interesada en impulsar el arbitraje quedará habilitada para cancelar lo adeudado por su contraparte, dentro de un plazo de cinco (7) días calendario posterior a la notificación de la carta de administración o, alternativamente, podrá proponer una forma de pago que evite la suspensión de las actuaciones arbitrales, como por ejemplo, el fraccionamiento o ampliación de plazo; lo cual, será resuelta por el Área de Administración conforme a sus atribuciones.

2. De no efectuarse el pago o habiéndose desestimado la forma de pago, el Área de Administración comunicará esta situación al Árbitro Único o de emergencia, para que proceda a suspender el arbitraje en el estado en que se encuentre por un plazo de veinte (20) días calendario, vencido dicho plazo sin verificarse el pago, se procederá de conformidad con los numerales 4) y 5) del artículo 18° del presente Reglamento.

Artículo 19.- Liquidación adicional de costos arbitrales

1. Procede la liquidación adicional de costos arbitrales cuando:

a) El monto de las pretensiones de la demanda resulte superior al indicado en la solicitud de arbitraje. El Área de Administración procederá a su liquidación, siendo el pago de cargo de ambas partes en proporciones iguales. El cálculo de la liquidación definitiva se obtendrá de las cuantías determinadas e indeterminadas que resulten de sumar las pretensiones definitivas del demandante, restando lo pagado, de ser el caso.

b) De presentarse reconvencción, el área de administración procederá a su liquidación aplicando la cuantía determinadas e indeterminadas que resulten de sumar las pretensiones de la demanda reconvenccional, siendo el pago a cargo del reconviniente, salvo que el Área de Administración del Centro de acuerdo con la conexión de las pretensiones, determine que corresponde que ambas partes deban asumir dicho pago.

c) Se presentarse acumulación de pretensiones, el peticionante o demandante de esas nuevas pretensiones deberá asumir sus costos de forma íntegra.

2. El pago de la liquidación adicional deberá efectuarse dentro de los diez (10) días calendario siguientes de notificado el requerimiento por el área de administración. Ante incumplimiento por una o ambas partes se deberá seguir el procedimiento descrito en el artículo 19° del presente Reglamento, pudiendo proceder finalmente al archivo de la demanda, reconvencción o acumulación de pretensiones no cubiertas con el pago, según lo determine el área de administración.

3. A efectos del pago de la nueva liquidación, se deberá descontar los pagos que hayan realizado las partes durante el transcurso de las actuaciones arbitrales.

Artículo 20.- Reliquidación de costos arbitrales

Por iniciativa del área de administración se podrá reliquidar los costos arbitrales, cuando la demanda arbitral sea cuantificable y resulte superior a la indicada en la solicitud de arbitraje, así como también, teniendo en cuenta la complejidad, especialidad, dedicación, tiempo, entre otros, que demande el estudio y/o análisis de las pretensiones planteadas por las partes, debiendo fijar los costos arbitrales que corresponde a cada caso en particular.

Artículo 21.- Costo de los medios probatorios

1. El costo que irrogue la actuación de los medios probatorios será asumido por la parte que propuso su actuación, bajo apercibimiento de prescindirse de dicha prueba. El laudo podrá establecer que una parte distinta asuma todo o parte de estos costos. En el caso de las pruebas a iniciativa del Centro Arbitral, los costos serán asumidos por ambas partes en proporciones iguales, sin perjuicio de que el Centro disponga algo distinto en el laudo.

2. Antes de proceder a la actuación de cualquier prueba, las partes o una de ellas, según corresponda, deben abonar una provisión cuyo importe será fijado por el área de administración para cubrir los costos correspondientes.

Artículo 22.- Costos arbitrales correspondientes a la ejecución del laudo

1. El Área de Administración del Centro, cuando corresponda, fijará el costo del servicio de administración de proceso arbitral correspondiente a la ejecución del laudo, el cual no podrá superar el treinta por ciento (30%) de los costos arbitrales liquidados hasta la emisión del laudo.

2. Dicho monto deberá ser pagado por la parte que solicita la ejecución dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación para aquel fin.

Artículo 23.- Costos de servicio de administración del proceso ante anulación de laudo

En caso de anulación de laudo, el costo se liquidará conforme a la table de devolución de honorarios señalados en el presente reglamento, teniendo en cuenta la etapa en la que se deba reiniciar las actuaciones arbitrales.

En caso de que la actuación a reiniciarse esté referida únicamente a la emisión de un nuevo laudo por parte del Centro Arbitral, el porcentaje que deberán pagar las partes será del 20% de los costos arbitrales liquidados, entendiéndose honorarios de los árbitros y del servicio de secretaría arbitral.

Artículo 24.- Devolución de honorarios

De presentarse cualquier supuesto de sustitución de árbitros que provenga de renuncia, remoción u otra circunstancia, el área de administración del Centro determinará el honorario que corresponda devolver por parte del árbitro sustituido en favor del árbitro sustituto, teniendo en cuenta el anexo de devolución de honorarios de árbitros, debiéndosele requerir la devolución al árbitro sustituido en un plazo prudencial.

Si a criterio del área de administración del Centro no existiese voluntad de devolver los honorarios arbitrales por parte del árbitro sustituido o ante su silencio por un plazo máximo diez (10) días calendario, se deberá requerir a la parte interesada en la continuación de las actuaciones arbitrales, el pago del honorario pendiente en favor del árbitro sustituto.

En el supuesto de fallecimiento del árbitro sustituido, la parte interesada o las partes deberán pagar los honorarios arbitrales conforme a la liquidación y procedimiento que ordene el área de administración del Centro. En caso de negativa se procederá a ordenar el cese de las actuaciones arbitrales sin declaración sobre el fondo de la controversia.

En el supuesto que el árbitro único haya emitido el laudo y no resuelva los recursos contra el laudo, el área de administración procederá a realizar el descuento proporcional la tabla de devolución de honorarios. En el supuesto que el laudo arbitral emitido por el árbitro único o tribunal

arbitral haya sido declarado nulo en parte o en su totalidad por el Poder Judicial y el árbitro u árbitros renuncien por voluntad propia o como consecuencia de una recusación, por recusación fundada o por remoción, procede la devolución según lo que determine la tabla de devolución de honorarios.

Artículo 25.- Conclusión del proceso y pago de costos arbitrales

Previamente a ordenar la terminación de las actuaciones arbitrales por transacción, desistimiento, declaración de incompetencia o por cualquier otra razón, el solicitante del arbitraje deberá cancelar el importe de los costos arbitrales que el área de administración del Centro determine, tomando en consideración el trabajo efectuado por el Centro hasta la fecha respectiva, el tiempo transcurrido y el costo de la tramitación del proceso arbitral.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. - Interpretación y vacíos normativos

Cualquier discrepancia o vacío en la aplicación del presente Reglamento será resuelto por la Secretaría General de Centro de Arbitraje Acuerdo Pacifico, de acuerdo con las instrucciones que reciba del Área de Administración del Centro.

Segunda. - No devolución de pagos

No procederá la devolución de aranceles, gastos administrativos ni pagos en los siguientes supuestos: desistimiento, desinterés, abandono del proceso, falta de pago atribuible a las partes, o cualquier causa que implique la terminación anticipada del procedimiento por responsabilidad de estas.

Tercera. - Facultades económicas del Área de Administración

El Área de Administración de Centro de Arbitraje Acuerdo Pacifico está facultada para aplicar descuentos, rebajas, fraccionamientos y/o ampliaciones de plazo respecto a los pagos del proceso, tomando en cuenta criterios como la complejidad, especialidad o dedicación requerida

en las actuaciones arbitrales, tanto en arbitrajes en contratación pública, arbitraje entre privado, arbitraje internacional y arbitraje de emergencia.

Cuarta. - Suspensión o exclusión por incumplimiento económico

El Área de Administración podrá solicitar la suspensión de audiencias o del proceso cuando un árbitro, inscrito o no a la nómina, mantenga deudas pendientes por inscripción, renovación, devolución de honorarios u otros conceptos económicos. Asimismo, podrá solicitar su remoción o exclusión de la nómina cuando su conducta contravenga las políticas institucionales del Centro.

Quinta. - Retiro de profesionales de la nómina

El Área de Administración de Centro de Arbitraje Acuerdo Pacifico podrá solicitar el retiro de árbitros u otros profesionales de la nómina oficial, siempre que mantengan deudas pendientes, incumplan obligaciones contractuales, o actúen en contradicción con las políticas internas y/o el Reglamento de Ética del Centro la solicitud será tramitada ante la Secretaría General, responsable de ejecutar el retiro.

Sexta. - Requisitos para integrar la nómina de árbitros

Los postulantes a la nómina de árbitros de Centro de Arbitraje Acuerdo Pacifico deberán cumplir con lo establecido en la Ley N° 32059 y su Reglamento, así como en el Reglamento Interno de Centro Arbitraje Acuerdo Pacifico y acreditar la formación laboral y académica señalada.

Sétima. - Consecuencias del incumplimiento de pago

El incumplimiento de pago por parte de cualquiera de las partes podrá dar lugar a la suspensión o conclusión definitiva del proceso, según corresponda y conforme a lo previsto en el presente reglamento.

Octava. - Facultades adicionales de Acuerdo Pacifico

Centro de Arbitraje Acuerdo Pacifico se encuentra facultado para:

- Aplicar ampliaciones de plazo para el cumplimiento de obligaciones económicas.

- Suspender audiencias cuando existan deudas pendientes de los profesionales involucrados.
- Excluir de su nómina a los árbitros por faltas éticas, incumplimientos económicos o cualquier otra vulneración a la normativa y/o políticas del Centro.

DISPOSICIÓN FINAL

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento serán aplicables a todos los arbitrajes que se inicien a partir del día siguiente de su aprobación y publicación. Su cumplimiento es obligatorio para todas las partes intervinientes en los procedimientos administrados por Centro de Arbitraje Acuerdo Pacifico

Aprobado el 30 de enero de 2025 por el Consejo Superior de Arbitraje: Richard Domínguez Tadeo (Presidente), Jerry Jossy Ñaupari Huaylla (Consejero) y Fernando Soto Palomino (Consejero).

ANEXO I: TASAS ADMINISTRATIVAS

ARBITRAJE ENTRE PRIVADOS

ÍTEM	PAGO
Solicitud de Arbitraje	S/ 100.00 (Incluye IGV)
Designación de Árbitro	S/ 100.00 (Incluye IGV)
Designación Residual de Árbitro	S/ 200.00 (Incluye IGV)
Recusación de Árbitro	S/ 300.00 (Incluye IGV)

Este servicio aplica únicamente en arbitrajes entre privados, cuando las partes no logran designar al árbitro único, al árbitro en defecto del demandante o del demandado, o al presidente del tribunal, permitiendo la continuidad del proceso arbitral.

ARBITRAJE DE EMERGENCIA

ÍTEM	PAGO
Solicitud de Arbitraje	Por determinar

Recusación de Árbitro	S/ 350.00 (Incluye IGV)
-----------------------	-------------------------

En el caso del arbitraje de emergencia, la tarifa administrativa varía según el monto en controversia. Para conocer el pago exacto a realizar, se debe utilizar la calculadora disponible en nuestro sitio web.

NOMINAS DEL CENTRO

ÍTEM	PAGO
Postulación a la Nómina de Árbitros	S/ 150.00 (Incluye IGV)
Inscripción a la Nómina de Árbitros	S/ 500.00 (Incluye IGV)
Renovación a la Nómina de Árbitros	S/ 300.00 (Incluye IGV)

SERVICIOS ADICIONALES

ÍTEM	PAGO
Copia Simple	S/ 0.50 (Incluye IGV)
Copia Certificada	S/ 1.00 (Incluye IGV)

COSTOS ARBITRALES DE ARBITRO UNICO

Escala	Cuantía del Contrato	%	Fórmula	Monto Mensual (Sin I.G.V)
A	De S/ 0.00 a 36,000.00	0.00 %	S/ 5 100.00 + 0.00 % sobre la cantidad que exceda de S/ 0.00	S/ 5 100.00
B	De S/ 36,001.00 a S/ 72,000.00	5.30 %	S/ 5 110.00 + 5.30 % sobre a cantidad	S/ 7 018.00

			que exceda de S/ 36,000.00	
C	De S/ 72,001.00 a S/ 108,000.00	2.50 %	S/ 7 028.00 + 2.50 % sobre la cantidad que exceda de S/ 72,000.00	S/ 7 928.00
D	De S/ 108,001.00 a S/ 180,000.00	1.50 %	S/ 7 938.00 + 1.50 % sobre la cantidad que exceda de S/ 108,000.00	S/ 9 018.00
E	De S/ 180,001.00 a S/360,000.00	1.00 %	S/ 9 028.00 + 1.00 % sobre la cantidad que exceda de S/ 180,000.00	S/ 10 828.00
F	De S/ 360,001.00 a S/ 1,800,000.00	0.49 %	S/ 10 838.00 + 0.49 % sobre la cantidad que exceda de S/ 360,000.00	S/ 17 894.00
D	De S/ 1,800,001.00 a S/ 3,600,000.00	0.45 %	S/ 17 904.00 + 0.45 % sobre la cantidad que exceda de S/ 1,800,000.00	S/ 26 004.00
H	De S/ 3,600,001.00 a más	0.26 %	S/ 26 014.00 + 0.26 % sobre la cantidad que exceda de S/3,600,000.00	S/ 276 654.00

COSTO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE ARBITRAJE

ESCALA	CUANTÍA DEL CONTRATO	%	FÓRMULA	MONTO MENSUAL (SIN I.G.V)
--------	-------------------------	---	---------	---------------------------------

A	De S/ 0.00 a 36,000.00	7.30 %	S/3 306.00 + 7.30 % sobre la cantidad que exceda de S/ 18,000.00	S/ 4 620.00
B	De S/ 36,001.00 a S/ 72,000.00	4.50 %	S/ 4 630.00 + 4.50 % sobre la cantidad que exceda de S/ 36,000.00	S/ 6 250.00
C	De S/ 72,001.00 a S/ 108,000.00	1.80 %	S/ 6 260.00 + 1.80 % sobre la cantidad que exceda de S/ 72,000.00	S/ 6 908.00
D	De S/ 108,001.00 a S/ 180,000.00	1.25 %	S/ 6 918.00 + 1.25 % sobre la cantidad que exceda de S/ 108,000.00	S/ 7 818.00
E	De S/ 180,001.00 a S/360,000.00	0.80 %	S/ 7 828.00 + 0.80 % sobre la cantidad que exceda de S/ 180,000.00	S/ 9 268.00
F	De S/ 360,001.00 a S/ 1,800,000.00	0.40 %	S/ 9 278.00 + 0.40 %	S/ 15 038.00

			sobre la cantidad que exceda de S/ 360,000.00	
G	De S/ 1,800,001.00 a S/ 3,600,000.00	0.39 %	S/ 15 048.00 + 0.39 % sobre la cantidad que exceda de S/ 1,800.000.00	S/ 22 068.00
H	De S/ 3,600,001.00 a más	0.25 %	S/ 22 078.00 + 0.25 % sobre la cantidad que exceda S/ 3,600,000.00	S/ 263 078.00

TARIFARIO DE ÁRBITRO DE EMERGENCIA

ESCALA	CUANTÍA DE LA PRETENSIÓN CAUTELAR	ÁRBITRO DE EMERGENCIA (SIN IGV)	SERVICIO DE ARBITRAJE DE EMERGENCIA (SIN IGV)
A	Hasta S/ 1,000,000.00	S/ 8,000.00	S/ 8,000.00
B	De S/ 1,000,001.00 a 5,000,000.00	S/ 12,000.00	S/ 12,000.00
C	De S/ 5,000,001.00 a S/ 10,000,000.00	S/ 18,000.00	S/ 18,000.00

D	De S/ 10,000,001.00 a S/ 15,000,000.00	S/ 22,500.00	S/ 22,500.00
E	De S/ 15,000,001.00 a S/ 20,000,000.00	S/ 30,000.00	S/ 30,000.00
F	De S/ 20,000,001.00a S/ 25,000,000.00	S/ 37,500.00	S/ 37,500.00
G	De S/ 20,000,001.00 a S/ 30,000,000.00	S/ 45,000.00	S/ 45,000.00
H	De S/ 30,000,001.00 a S/ 35,000,000.00	S/ 52,500.00	S/ 52,500.00

ESCALA	CUANTÍA DE LA PRETENSIÓN CAUTELAR	ÁRBITRO DE EMERGENCIA (SIN IGV)	SERVICIO DE ARBITRAJE DE EMERGENCIA (SIN IGV)
I	De S/ 35,000,001.00 a S/ 40,000,000.00	S/ 60,000.00	S/ 60,000.00
J	De S/ 40,000,001.00a 45,000,000.00	S/ 67,500.00	S/ 67,500.00
K	De S/ 45,000,001.00	S/ 75,101.00	S/ 75,101.00

	a S/ 50,000,000.00		
L	De S/ 50,000,001.00 a S/ 55,000,000.00	S/ 82,500.00	S/ 82,500.00
M	De S/ 55,000,001.00 a S/ 60,000,000.00	S/ 90,123.00	S/ 90,123.00
N	De S/ 60,000,001.00a S/ 65,000,000.00	S/ 97,500.00	S/ 97,500.00
O	De S/ 65,000,001.00 a S/ 70,000,000.00	S/ 105,146.25	S/ 105,146.25
P	De S/ 70,000,001.00 a S/ 100,000,000.00 a más	S/ 150,000.00	S/ 150,000.00

DEVOLUCIÓN DE HONORARIOS

ETAPA	SUB-ETAPA	DEVOLUCIÓN
Postulatoria	Se notifica la demanda	80.00 %
	Se notifica la presentación de reconvención	80.00 %

	Se notifica la contestación de reconvencción	70.00 %
Probatoria	Conciliación, Fijación de Puntos Controvertidos y Medios Probatorios	65.00 %
	Ilustración de Hechos	65.00 %
	Audiencia de actuación de pruebas	60.00 %
Informes Orales	Audiencia de Informes Orales	50.00 %
Laudo	No emite el laudo o lo emite fuera del plazo establecido	40.00 %
Recursos contra el laudo	No resuelve recursos contra el laudo	20%